

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Combined Seguros México, S.A. de C.V., filial de Combined Insurance Company of America, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por aumento de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-1791.- 731.1/316404.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social.

Combined Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 1685, piso 5-A
Guadalupe Inn, C.P. 01020
Ciudad.

En virtud de que con oficio 366-IV-1790 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo sexto de sus estatutos sociales, a fin de incrementar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$28'257,230.00 a \$73'890,935.00, contenida en el testimonio de la escritura número 74,552 del 20 de febrero pasado, otorgada ante la fe del licenciado José Visoso del Valle, Notario Público número 92, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, 5o., 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, les manifiesta que ha resuelto modificar el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-346 del 13 de marzo de 1995, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-2668 del 21 de agosto de 1995, 366-IV-3865 del 22 de julio de 1996, 366-IV-1051 y 366-IV-6018 del 12 de febrero y 6 de octubre de 1997, respectivamente, así como 366-IV-4590 del 29 de septiembre de 1999, 366-IV-810 del 31 de agosto de 2000 y 366-IV-3820 del 28 de agosto último, a Combined Seguros México, S.A. de C.V., filial de Combined Insurance Company of America, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, que la faculta para practicar operaciones de seguros de vida, así como de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.-

II.-

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$73'890,935.00 (setenta y tres millones, ochocientos noventa mil, novecientos treinta y cinco pesos 00/100) moneda nacional.

..... "

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de mayo de 2002.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 171050)

OFICIO mediante el cual se otorga autorización a Salud Inbursa, S.A., para que funcione como institución de seguros especializada en salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.-

Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-5111.- 731.1/323607.

INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD.- Se otorga autorización para funcionar con ese carácter a la que se indica.

Salud Inbursa, S.A.

At'n.: Ing. José Arturo Morales Morales y/o

Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruiz

Representantes.

Esta Secretaría con oficio 366-IV-1746 del 7 de marzo pasado, expresó su conformidad para que Grupo Médicos, S.A. de C.V., se transforme en una institución de seguros que tendrá por objeto social la práctica en seguros de la operación de accidentes y enfermedades en el ramo de salud, bajo la denominación de Salud Inbursa, S.A., la que contará con un capital social de \$12'000,000.00, siendo su accionista mayoritario Seguros Inbursa, S.A., su domicilio social será la Ciudad de México, en términos del proyecto de estatutos sociales que nos exhibieron y respecto del cual se les manifestó nuestra opinión favorable. Asimismo, se indicó que la institución por constituir debería, dentro del plazo respectivo, cumplir con los señalamientos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En virtud de lo anterior, el licenciado Raúl Humberto Zepeda Ruiz, en representación de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa y Grupo Médicos, S.A. de C.V., con escrito del 19 de abril anterior, sometió a nuestra consideración el testimonio notarial número 26,473, otorgado el 19 del citado mes, ante la fe del Notario Público número 155 del Distrito Federal, licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, en donde se contiene la transformación de Grupo Médicos, S.A. de C.V. en institución de seguros, la cual funcionará con la denominación de Salud Inbursa, S.A., así como sus estatutos sociales; además, se señala que se dio cumplimiento a las observaciones que formuló la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Toda vez que la solicitud para transformar a Grupo Médicos, S.A. de C.V. en una institución de seguros especializada en el ramo de salud, reúne los requisitos legales aplicables para que faculte a funcionar con ese carácter y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Secretaría considerando lo dispuesto en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 5o., 7o. fracción II inciso c) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en relación con lo previsto en las Reglas para la Operación del Ramo de Salud, les manifiesta que ha resuelto dictar la siguiente:

"AUTORIZACION QUE OTORGA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO FEDERAL, A SALUD INBURSA, S.A. PARA QUE FUNCIONE COMO INSTITUCION DE SEGUROS ESPECIALIZADA EN SALUD, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga autorización a Salud Inbursa, S.A. para que funcione como institución de seguros especializada en salud.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en el ramo de salud.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de Sociedades Mercantiles, de Salud, en lo conducente, a las Reglas de Operación del Ramo de Salud, así como a las demás que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.- La denominación será Salud Inbursa, Sociedad Anónima.

II.- El capital social será de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100) moneda nacional.

III.- El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de agosto de 2002.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 171057)

TASA de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

TASA DE INTERES DE LOS CREDITOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL DERIVADOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o. fracción XV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, esta Secretaría hace del conocimiento de las instituciones de crédito y demás participantes en los referidos sistemas, que la tasa de interés que causarán los créditos a cargo del Gobierno Federal, a que se refiere el artículo 90 Bis-I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el periodo que inicia el 1 de octubre de 2002 y concluye el 31 de diciembre del mismo año, será de 5.0 por ciento anual real.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 Bis-J de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como en las Reglas Generales emitidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el saldo de las subcuentas del ahorro para el retiro de las cuentas individuales abiertas a los trabajadores, devengará intereses a una tasa mínima de 4.43 por ciento anual real, la cual resulta de restar a la tasa señalada en el párrafo anterior, el 0.57 por ciento anual real correspondiente a la comisión autorizada a las instituciones de crédito por la administración de las subcuentas del ahorro para el retiro antes mencionadas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Vicente Corta**.- Rúbrica.